

Discurso Delegación argentina en plenario sobre cooperación (17° Asamblea de Estados Partes de la CPI)

Sr. Presidente:

El cumplimiento efectivo y eficiente del mandato de la Corte está supeditado a la cooperación de los Estados Partes. La Corte por sí sola no puede dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones del Estatuto de Roma. En efecto, el sistema del Estatuto se basa en dos pilares: la Corte y los Estados Partes. La relación entre estos dos pilares es crucial para el funcionamiento del sistema.

Los acuerdos de cooperación entre la Corte y los Estados Partes son una herramienta esencial para la aplicación de las Partes IX y X del Estatuto. Por un lado, proveen certidumbre legal sobre los procedimientos y, por otro, son un vehículo para compartir conocimiento, expertise y buenas prácticas sobre las necesidades operativas de la Corte. Por último, pero no menos importante, la conclusión de acuerdos de cooperación es una demostración concreta del compromiso de los Estados Partes con la Corte y su mandato.

Sr. Presidente:

La República Argentina es el primer Estado Parte en suscribir los cuatro acuerdos de cooperación sugeridos por la Corte. En 2016, suscribimos el acuerdo relativo a la protección de testigos, en 2017 el relativo a la ejecución de sentencias y en febrero de este año, los acuerdos sobre puesta en libertad de personas y sobre libertad provisional.

En el año 2006, el parlamento de mi país aprobó la Ley 26.200 sobre implementación del Estatuto de Roma, la cual regula las relaciones de cooperación entre el Estado argentino y la Corte. Los cuatro acuerdos firmados en estos últimos años con la CPI han venido a complementar la legislación interna. Hoy, nuestro país cuenta con un edificio jurídico sólido que aporta la certidumbre legal necesaria a nuestras autoridades, tanto políticas como judiciales, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma.

La negociación de los cuatro acuerdos fue un ejercicio que puso a prueba la coordinación de todos los organismos nacionales competentes. Es fundamental para la conclusión de estos acuerdos la coordinación interinstitucional porque están involucradas materias que generalmente abarcan las competencias de más de un organismo.

Otro aspecto importante a tener en cuenta en la negociación es el canal de comunicación con la Corte. Precisamente como a nivel interno intervienen varios organismos, es esencial que el interlocutor con la Corte sea sólo un organismo. En el caso de nuestro país, ese rol lo cumplió el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo una pieza clave en la comunicación nuestra Embajada en La Haya.

A fin de facilitar la conclusión de los acuerdos, la Corte tiene elaborados modelos de acuerdo. Estos modelos son de suma utilidad porque sirven de base para la negociación. Cabe destacar que no se trata de modelos cerrados, sino que las partes pueden modificar, agregar o suprimir disposiciones de acuerdo con sus necesidades. Cada Estado tiene ordenamientos jurídicos internos diferentes, por lo que los modelos de acuerdo contemplan estos ajustes.

Creemos preciso destacar que los acuerdos de cooperación no imponen una obligación general de aceptar testigos, personas liberadas o personas condenadas. En todos los casos, los acuerdos establecen que la Corte consultará con el Estado para determinar si está dispuesto a recibir al testigo, persona liberada o persona condenada. Todas las solicitudes son “caso por caso”. Este enfoque permite a los Estados evaluar cada solicitud de manera individual.

Sr. Presidente:

Las muestras de apoyo a la Corte deben manifestarse no sólo con gestos, sino también con hechos. La suscripción de los acuerdos de cooperación con la Corte es un ejemplo concreto de apoyo. Todos los Estados Partes deben ser alentados a suscribirlos. La Argentina es la prueba de que los países en desarrollo también estamos en condiciones de concluir estos acuerdos.